

Quito, 3 de Agosto del 2010


Señor Doctor
Domingo Paredes
Secretario Nacional del Agua
SENAGUA
Quito

Ref. Petición administrativa con el objeto de obtener una certificación institucional en aplicación a lo que dispone el Art. 26 de la Ley de Minería.

Jorge Barreno Cascante, ingeniero, ecuatoriano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Quito, en mi calidad de Gerente General de la Compañía IAMGOLD ECUADOR S.A., y como tal su representante legal, acudo ante su autoridad con la siguiente petición:

I. IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO Y LEGITIMACIÓN

1. La identificación del compareciente es que dejo señalada.
2. La capacidad para obrar ante la Administración Pública, la justifico a través de la copia certificada del nombramiento de Gerente General y como tal Representante Legal de la Compañía IAMGOLD ECUADOR S.A. que adjunto a esta petición, de acuerdo a lo que señala el Art. 108 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.
3. Legítimo mi intervención en mi calidad de Gerente General de la Compañía IAMGOLD ECUADOR S.A., en virtud de que la persona jurídica en mención, es titular del derecho minero sobre las áreas denominadas Cerro Casco y Rio Falso y Cristal, de acuerdo a lo que consta en los correspondientes títulos legal y debidamente otorgados y que adjunto a esta petición.
4. De acuerdo a lo que dispone el Art. 106 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva –en adelante citado simplemente como el Estatuto-, “Tendrán capacidad de obrar ante la Administración Pública Central, las personas que la ostenten con arreglo a las normas civiles o comerciales, según el caso.”
5. De acuerdo a lo que dispone el Art. 107 del Estatuto referido: “1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo ante la Administración Pública Central:
a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. En el caso de intereses colectivos, el titular deberá demostrar tal calidad por cualquiera de los medios admitidos en derecho;
6. Queda legitimada de tal manera mi intervención es la petición contenida en el presente documento.

 **SENAGUA**
Secretaría Nacional del Agua
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
HORA: 10:16

04 AGR 2010

Nº
Recibido por *José Paredes*

II. COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

7. El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley ...”, elevándose a nivel constitucional el principio de legalidad administrativa.
8. El Art. 84 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la competencia administrativa, *“esto es la medida de competencia que le corresponde a cada órgano es irrenunciable y se ejercerá por lo órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto”*.
9. Según lo establecido en el artículo 7, letra de la Ley de Minería, promulgada en el suplemento del Registro Oficial No. 517 del 29 de enero del 2009 corresponde al Ministerio Sectorial el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológico minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.
10. La Ley de Minería reconoce además de forma expresa la competencia administrativa complementaria por área temática y por territorio a distintos niveles de gobierno y a instituciones del régimen autónomo descentralizado. El Art. 26 establece que para ejecutar las actividades mineras a las que se refiere la Ley, se requieren de pronunciamientos previos de las siguientes instituciones:

“a) En todos los casos, se requiere la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el informe sobre la afectación a áreas protegidas por parte del Ministerio del Ambiente;

b) Del Concejo Municipal, dentro de zonas urbanas y de acuerdo con el ordenamiento territorial y la planificación del desarrollo económico social cantonal;

c) Del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con relación a edificios, caminos públicos, ferrocarriles, andariveles y, a los consejos provinciales en el caso de vías de tercer orden;

d) De la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con relación a estaciones de radiocomunicaciones, antenas e instalaciones de telecomunicaciones;

e) Del Ministerio de Defensa, dentro de áreas o recintos militares o en sus terrenos adyacentes, de lugares destinados a depósitos de materiales explosivos o inflamables, en zonas que se encuentren en los límites y fronteras oficiales del país y en puertos habilitados, playas de mar y fondos marinos;

f) De la autoridad única del Agua en todo cuerpo de agua, como lagos,

lagunas, ríos o embalses o en las áreas contiguas a las destinadas para la captación de agua para consumo humano o riego, de conformidad con la ley que regula los recursos hídricos. En el referido acto administrativo se estará a lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador en cuanto al orden de prelación sobre el Derecho al acceso al Agua;

g) De la Dirección Nacional de Hidrocarburos con relación a oleoductos, gasoductos y poliductos, refinerías y demás instalaciones petroleras;

h) De la Dirección de Aviación Civil, con relación a aeropuertos o aeródromos o en sus terrenos adyacentes;

i) Del Ministerio de Electricidad y Energías Renovables en áreas en las cuales existan centrales eléctricas, de las torres y líneas de tendidos del sistema nacional interconectado; y,

j) Obligatoriamente del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en la zona de prospección minera que pueda tener vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural.”

11. La distribución de la potestad pública señalada se encuentra asignada de forma descentralizada en las instituciones del régimen autónomo descentralizado y desconcentrada en los órganos regionales de la correspondiente entidad sectorial.
12. Queda así asignada la competencia de la autoridad ante la que peticiono y el trámite que le corresponde a la petición contenida en este documento.

III. HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN

13. El Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece literalmente lo siguiente:

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley. “

14. El ejercicio de la potestad estatal establecido en el artículo constitucional en mención, lo asume la función ejecutiva, a través del Ministerio Sectorial. Siendo por lo tanto una política de Estado, manifestada en la Ley de Minería y en el Plan del Buen Vivir, la exploración y explotación sustentable de los recursos naturales no renovables, y en este caso, la actividad minera.

15. La compañía IAMGOLD DEL ECUADOR S.A. es titular de los siguientes derechos mineros.
- 15.1. Área Cerro Casco
 - 15.2. Área Río Falso
 - 15.3. Área Cristal
16. La compañía IAMGOLD ECUADOR S.A. ha venido realizando actividades de exploración minera avanzada dentro de las áreas correspondientes a las concesiones mineras CERRO CASCO, RIO FALSO y CRISTAL, que cuentan con la respectiva LICENCIA AMBIENTAL, que fue otorgada por el Ministerio del Ambiente, en fecha 11 de octubre de 2002 (publicado en el R.O. No.714 de 28 de noviembre de 2002). La última aprobación de la Actualización de los PLANES DE MANEJO AMBIENTAL para las áreas CERRO CASCO, RIO FALSO y CRISTAL se emitieron por parte del Ministerio del Ambiente, el 2 de Julio del 2009 y publicaron en el R.O. No. 78 del 1 de diciembre de 2010.
17. La Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica Jubones, por intermedio del Ing. Juan Arevalo Zambrano, resuelve con fecha 5 de Julio del 2010, en el literal 1.- "Conceder a favor de la Compañía IAMGOLD ECUADOR S.A., representada por su Gerente General y Representante Legal Ing. Jorge Barreno Cascante, la autorización administrativa de derecho de uso y aprovechamiento de las aguas de las aguas lluvias que se producen de las cabeceras de las Quebradas Aguarongo-Alumbre y Shurucay, en el caudal permanente de 1,0 l/s, distribuido de la siguiente manera: 0,6 l/s para el riego presurizado de los viveros que mantiene desde el 2007 y, 0,4 l/s para el uso industrial en el barrenamiento de los puntos de interés mineros. Aclarando que esta empresa deberá dejar libre de uso el 15% del caudal total o sea 0.15 a 0.20 l/s como caudal ecológico".

IV. PETICIÓN

Con los antecedentes señalados y en virtud de lo consagrado en el literal f) del Art. 26 de la Ley de Minería vigente solicito se sirva actualizar el derecho administrativo de uso de agua referido en el numeral 17 del apartado III de esta petición, del cual se deprenda que su autoridad ha revisado y comprobado que en la actividad solicitada, de existir cuerpo de agua, como lagos, lagunas, ríos o embalses o en las áreas contiguas a las destinadas para la captación de agua para consumo humano o riego, se encuentra sometida de conformidad con la ley que regula los recursos hídricos; el acto administrativo consideró lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador en cuanto al orden de prelación sobre el Derecho al acceso al Agua.

Adjunto se servirá encontrar el mapa de ubicación y coordenadas UTM, así como el detalle de las parroquias en las que se encuentra ubicada dicha concesión

V. TRÁMITE

El trámite que se le otorgará a la petición administrativa contenida en este documento es aquel establecido en el penúltimo inciso del Art. 26 de la Ley de Minería.

VI. DOCUMENTOS HABILITANTES

De acuerdo a lo establecido en el Art. 3 del Acuerdo Interministerial No. 056, adjunto a esta petición administrativa los siguientes documentos:

1. Nombramiento de gerente y representante legal del compareciente;



2. Copia del Registro Único de Contribuyentes de mi representada, titular del derecho minero al que he hecho referencia en esta comunicación;
3. Copia simple de la licencia ambiental para la fase de exploración inicial.
4. Copia simple de los derechos mineros otorgados por la Autoridad Sectorial.
5. Copia simple del Oficio remitido por la Oficina de demarcación Hidrográfica Jubones fechado 5 de Julio del 2010.

VII. LUGAR Y FECHA DE LA PETICIÓN

La petición administrativa contenida en este documento ha sido presentada en las oficinas de la autoridad que consta en el encabezado de la petición, en la fecha y hora que consta en la correspondiente razón impresa en este documento y en una de sus copias como es usual en los trámites administrativos de esta naturaleza.

VIII. REQUISITOS FORMALES

Cumplo con la totalidad de los requisitos formales para la interposición del recurso contenido en este documento, según lo establecen las normas aplicables para este efecto.

IX. DOMICILIO Y AUTORIZACIÓN

En virtud del Art. 29 de la Ley de Modernización del Estado, se servirá notificar a los peticionarios en el domicilio legal de la Compañía, calle El Tiempo N37-67 y El Comercio, Pichincha-Quito o en su defecto en el casillero judicial No. 803 de la Ciudad de Quito del Dr. Ramiro Montalvo, mi abogado patrocinador, a quien autorizado expresamente para que a mi nombre y representación presente cuanto escrito sea necesario en este trámite administrativo.

De igual forma, para los fines necesarios, pongo en su conocimiento mis números telefónicos, domicilio de la compañía en la ciudad de Cuenca y correo electrónico.

Ing. Jorge Barreno Cascante

Cel: 097612237

Oficina: (07) 2 815 161

Email: jbarreno@iamgold.com.ec

Dirección: Calle Padre Julio Matovelle 755 y Miguel Díaz, Cuenca-Azuay

Sírvase proveer,

Ing. Jorge Barreno Cascante

Gérente General

IAMGOLD ECUADOR S.A.

Dr. Ramiro Montalvo H.

Matrícula 39-69 CAP

PARA: Ing. Juan Arévalo Zambrano
**SUBSECRETARIO REGIONAL DE LA DEMARCACIÓN
HIDROGRAFICA DE JUBONES.**

DE: Ing. Rodrigo Vargas González
PERITO TECNICO

ASUNTO: **INFORME INSPECCION TECNICA, PROCESO N° DHJ-2010-208-C**

FECHA: Noviembre, 8 del 2010

NUMERO: DHJ-RVG-011

Atendiendo lo dispuesto en providencia del 14 de Octubre del 2010, para realizar el estudio técnico de la solicitud de emitir resolución favorable en cuanto a la ejecución de actividades mineras a desarrollarse dentro de las concesiones mineras denominadas "CRISTAL" código 102195; "RÍO FALSO" código 101575; y, "CERRO CASCO" código 101580, presentada por el señor Jorge Barreno Cascante en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía IAMGOLD ECUADOR S.A. Una vez cumplida la diligencia el día 28 de Octubre, pongo a su conocimiento el informe, que deberá ser agregado al Proceso N° **DHJ-2010-208-C**.

SOLICITUD

El señor Jorge Barreno Cascante en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía IAMGOLD ECUADOR S.A y titular de Concesión para minerales metálicos, indica que tiene el proyecto de realizar la exploración avanzada, en las en las áreas antes indicadas, ubicados entre las parroquias San Gerardo, Chumblin, San Fernando, cantones Girón y San Fernando, y, parroquias Baños, Victoria del Portete, del cantón Cuenca, provincia del Azuay. Con estos antecedentes solicita emitir resolución favorable en cuanto a la ejecución de actividades mineras a desarrollarse dentro de las concesiones mineras denominadas "CRISTAL" código 102195; "RÍO FALSO" código 101575; y, "CERRO CASCO" código 101580.

UBICACIÓN DEL ÁREA MINERA "CRISTAL" código 102195.

DIVISIÓN POLÍTICA: Provincia: Azuay (01).
Cantón: San Fernando (07) y Girón (02).
Parroquias: Chumblin (51), San Fernando (50), San Gerardo (52) y Girón (50).
Sector: Cristal-Aguarongos.

DIVISIÓN HIDROGRÁFICA VERTIENTE: Pacífico (P).
SISTEMA: P 17 Jubones.
CUENCA: P 64 Río Jubones.
SUBCUENCA: P 02 Rircay.
MICROCUENCA: P 01 Río Rircay (alto) J. Río Girón.

UBICACIÓN DEL ÀREA MINERA “RÍO FALSO” código 101575.

El área de esta concesión en su mayor parte se ubica para el Río Portete que corresponde a la cuenca del Santiago y en una mínima parte al Río Falso que corresponde a la Cuenca del Jubones.

DIVISIÓN POLÍTICA: Provincia: Azuay (01).
Cantones: San Fernando (07), Girón (02), Cuenca (01).
Parroquias: San Fernando (50), Chumblin (51), San Gerardo (52), Girón (50), Baños (51), y Victoria del Portete (71).
Sector: Quinsacocho.

DIVISIÓN HIDROGRÁFICA VERTIENTE: Amazonas (A) y Pacífico (P).
SISTEMA: A 30 Santiago y P 17 Jubones.
CUENCA: A 78 Río Santiago y P 64 Río Jubones.
SUBCUENCA: A 09 Paute y P 02 Rircay.
MICROCUENCA: A 02 Río Tarqui y P 01 Río Rircay (alto) J. Río Girón.

UBICACIÓN DEL ÀREA MINERA “CERRO CASCO” código 101580.

DIVISIÓN POLÍTICA: Provincia: Azuay (01).
Cantones: Cuenca (01).
Parroquias: Baños (51) y, Victoria del Portete (71).
Sector: Quinsacocho.

DIVISIÓN HIDROGRÁFICA VERTIENTE: Amazonas (A).
SISTEMA: A 30 Santiago.
CUENCA: A 78 Río Santiago.
SUBCUENCA: A 09 Paute.
MICROCUENCA: A 01 Río Yanuncay y 02 Río Tarqui.

NOTA: De acuerdo a la división hidrográfica que antecede, solamente me referiré al ÀREA MINERA “CRISTAL” código 102195 y al ÀREA MINERA “RÍO FALSO” código 101575, en lo que corresponde al Río Falso.

CONCLUSIONES

1. El señor Jorge Barreno Cascante en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía IAMGOLD ECUADOR S.A y titular de Concesión para minerales metálicos, tiene el proyecto de realizar la exploración avanzada, dentro de las áreas concesionadas.
2. Al realizar el recorrido por el área ÀREA MINERA “CRISTAL” código 102195, se pudo observar la presencia de la Quebrada Cristal, Alumbre y Punguhuaycu y Quebrada de Tasqui que forman el Río Zhurucay, así como la existencia de varias vertientes y humedales propios de la zona, todas estas fuentes no han sido afectados hasta el momento y no deberán ser afectados en sus cauces, para no alterar la calidad y cantidad del agua.
3. Mientras que al realizar el recorrido por el ÀREA MINERA “RÍO FALSO” código 101575, se pudo observar la presencia del Río Falso que se encuentra en una mínima parte

dentro del área antes señalada, que no ha sido afectada hasta el momento y no deberán ser afectados en sus cauces, para no alterar la calidad y cantidad del agua.

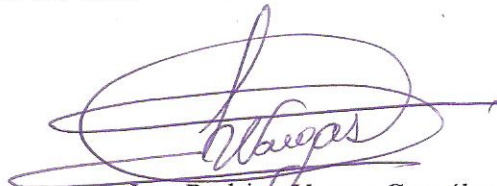
4. En la actualidad los suelos se encuentran cubiertos con vegetación propia del lugar.
5. No existe actividad minera al momento.

RECOMENDACIONES

Se puede autorizar la actividad minera al señor Jorge Barreno Cascante en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía IAMGOLD ECUADOR S.A y titular de Concesión para minerales metálicos, áreas denominadas "CRISTAL" código 102195; y, "RÍO FALSO" código 101575, bajo los siguientes lineamientos:

1. Que no realice desalojos a los cauces de las fuentes que se encuentran dentro de las áreas concesionadas y cercanas.
2. Que no realice actividad minera a 300 metros a cada una de las márgenes, de los cauces de las fuentes existente.
3. Que no realice ninguna contaminación y desalojo con aceites u otros vertidos a las aguas existentes.
4. Cualquier daño y perjuicio a las propiedades aledañas y cauces de las fuentes existentes serán de entera responsabilidad del concesionario.
5. Que esta Subsecretaria realice monitoreo permanente a los cauces de las fuentes existentes dentro de las áreas concesionadas, para verificar la calidad del agua.
6. En caso de contravenir cualquiera de estas disposiciones, esta Subsecretaria podrá notificar al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, Subsecretaría de Minas, para que se tome los correctivos del caso.

Atentamente,



Ing. Rodrigo Vargas González
PERITO TÉCNICO DEL SENAGUA

ANEXO: 2 hojas del Proyecto Quimsacocha. Una hoja de la ubicación de las áreas mineras concesionadas y otra solamente del área "CRISTAL" código 102195

SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA
SENAGUA DE MACHALA

PRESENTADO EL ESCRITO QUE ANTECEDE EN *Forma Técnica*
FOJAS ÚTILES EN..... COPIAS ANEXOS.....
EN EL DESPACHO DE LA AGENCIA DE MACHALA
EL DÍA DE HOY *08-11-10* A LAS *13:00*
LO CERTIFICO.- *[Signature]*

SECRETARIA JUDICIAL DEL SENAGUA DE MACHALA

ING. JUAN AREVALO ZAMBRANO, SUBSECRETARIO REGIONAL DE LA DEMARCACION HIDROGRAFICA JUBONES. -

Ing. Jorge Barrero Cascante, Gerente General y Representante Legal de la Compañía Iamgold Ecuador S.A., dentro del trámite de Solicitud de Informe Favorable signado con el expediente No. DHJ-2010-208-C, ante Usted respetuosamente comparezco y solicito:

ANTECEDENTES Y ENUNCIADO:

En virtud del contenido del Informe de Inspección Técnica realizado dentro del Proceso No. DHJ-2010-208-C, que fue emitido por el Ing. Rodrigo Vargas, en fecha noviembre 8 de 2010, notificado a mi representada en fecha noviembre 12 de 2010, las 15h00, en cuyo Numeral 2 del Punto "RECOMENDACIONES" manifiesta: "...*Que no realice actividad minera a 300 metros a cada una de las márgenes, de los cauces de las fuentes existente...*"

De igual forma en el mismo informe técnico se concluye que *tanto en los cauces de las Quebradas Cristal, Alumbre, Punguhuaycu, Quebrada de Tasqui (Punto 2 - Recomendaciones), así como en el cauce del Río Falso, no han sido afectados en lo absoluto como consecuencia de las actividades mineras realizadas por mi representada.*

En virtud de lo referido del informe debemos dejar constancia que, a pesar de que se reconoce que mi representada en su actividad minera ha preservado de manera total la naturaleza, pues como reza del informe del Ing. R. Vargas, no existen afectaciones a los cauces de las Quebradas y Río referidos, en el referido informe recomienda que no deberá realizar sus actividades en un área de 300 metros de distancia de las márgenes de los cauces de las fuentes hídricas citadas anteriormente.

Entendemos que un informe técnico debe concluir con ciertas recomendaciones pero estas deben estar acorde a la experiencia mantenida en la actividad motivo de la pericia, cualquier recomendación debe estar motiva en la legislación técnico- jurídica, se estaría omitiendo lo exigido en la carta maga y en la ley vigente. (Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 literal I), de igual forma el Art. 122 numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el Art. 31 de la ley de Modernización del Estado).

En razón de lo que hemos referido, de acuerdo a lo determinado por el perito, quien manifiesta que no existe señales de alteración en las quebradas y suelos, luego que nosotros hemos realizado trabajos de exploración avanzada por espacio de al menos 7 años en el sector, lo que ratifica de manera práctica lo innecesario de la recomendación planteada por el técnico en su Recomendación No. 2.

Como hemos ya mencionado, al manifestar la falta de motivación jurídica, pues no existe norma o regulación en materia de agua, medioambiente o legislación minera, en forma alguna que establezca tal limitación de realizar actividades exploración y explotación minera dentro de un área de 300 metros a cada lado de los márgenes de los lechos de quebradas o ríos. Como se desprende de la Legislación vigente, que para el cuidado y protección del recurso agua, basta con las recomendaciones establecidas en los puntos restantes como evitar e impedir desalojos en dichos cauces, de igual forma que no se realice ninguna contaminación con aceites y otros vertidos, al igual que se recomienda continuar con el monitoreo realizado ya de manera ininterrumpida durante los últimos siete años.

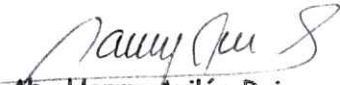
Adicionalmente la Ley de Minería, particularmente en sus Arts. 60 y 61 establece la posibilidad de uso de fuentes de agua en la actividad minera, constituyéndose dos las limitaciones que las normas legales en mención establecen para el caso: 1) la prelación establecida en la Constitución de la República del Ecuador; y, 2) el cumplimiento de la normativa ambiental. En el caso en particular, la prelación señalada ha sido técnica, legal, social y ambientalmente determinada a favor del ejercicio del derecho minero que le accede a mi representada. En materia ambiental, la obligación se cubre con el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con: a. evaluación ambiental, que implica a su vez licenciamiento ambiental y auditoría ambiental; y, b. cumplimiento de las normas de calidad ambiental. Las dos obligaciones han sido oportuna y debidamente cumplidas por mi representada, tal como consta en el expediente correspondiente.

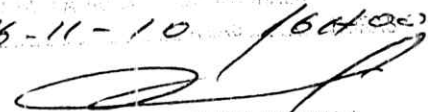
PETICIÓN CONCRETA: En base a lo alegado, solicito a su Autoridad que se disponga la enmienda respectiva del contenido de la recomendación No. 2, enmienda que implique la suspensión de lo concluido por el señor perito, aceptando el resto del contenido del informe materia de la presente petición en los términos en los que se encuentran contemplados.

Por ser conforme a Derecho, sírvase proveer.

Del Señor Subsecretario Regional de la Demarcación hidrográfica del Jubones.

Muy Atentamente y como patrocinador debidamente autorizado,


Ab. Harry Avilés Ruiz
Mat. 513 C.A. EL ORO

SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA
SENAGUA DE MACHALA
PRESENTADO EL FOLIO DE LA CARTA N.º
FOJAS ÚTILES EN
EN EL D.º DEPARTAMENTO DE MACHALA
EL DÍA DE HOY 16-11-10 a las 16 H. 00.
COLECTIVAMENTE

SECRETARÍA JUDICIAL DEL SENAGUA DE MACHALA

PARA: Ing. Juan Arévalo Zambrano
**SUBSECRETARIO REGIONAL DE LA DEMARCAÇÃO
HIDROGRAFICA DE JUBONES.**

DE: Ing. Rodrigo Vargas González
SERVIDOR PÚBLICO 5

ASUNTO: **INFORME INSPECCION TECNICA, PROCESO N° DHJ-2010-208-C**

FECHA: Diciembre, 1 del 2010

NUMERO: DHJ-RVG-031

De acuerdo a la providencia de fecha 17 de Noviembre del 2009, dictada en el expediente N° **DHJ-2010-208-C**, sobre la solicitud de enmienda del contenido de la recomendación N° 2 que hace el señor Jorge Barreno Cascante en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía IAMGOLD ECUADOR S.A y titular de Concesión para minerales metálicos, debo manifestar lo siguiente:

SOLICITUD

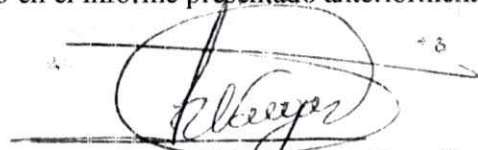
El señor Jorge Barreno Cascante en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía IAMGOLD ECUADOR S.A y titular de Concesión para minerales metálicos, solicita que se disponga la enmienda respectiva del contenido de la recomendación N° 2, enmienda que implique la suspensión de lo concluido por el perito, aceptando el resto del contenido del informe materia de la presente petición en los términos en los que se encuentran contemplados.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

No es posible suspender la recomendación N° 2, debido a que en la conclusión N° 2, textualmente dice "Al realizar el recorrido por el área **ÁREA MINERA "CRISTAL," código 102195, se pudo observar la presencia de la Quebrada Cristal, Alumbre y Punguhaycu y Quebrada de Tasqui que forman el Río Zhuruca, así como la existencia de varias vertientes y humedales propios de la zona, todas estas fuentes no han sido afectados hasta el momento y no deberán ser afectados en sus cauces, para no alterar la calidad y cantidad del agua"**; por lo que si no han sido afectadas hasta el momento todas las fuentes involucradas, deberá seguirse preservando y no autorizar realizar actividad minera en el cauce mismo de las fuentes, pero sí creo procedente que se podría reducir la distancia a unos 100 m a cada una de las márgenes de los cauces de las fuentes existente.

Por lo demás me ratifico en el informe presentado anteriormente.

Atentamente,



Ing. Rodrigo Vargas González
SERVIDOR PÚBLICO 5

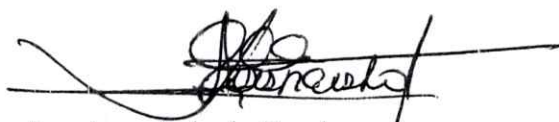
Recibido el informe técnico que antecede en original y una copia, en esta Subsecretaria Regional de la Demarcación Hidrográfica Jubones, machala miércoles uno de diciembre del dos mil diez, a las catorce horas treinta y cinco minutos.- Lo certifico.-



Ldo. Gonzalo Patricio García Sánchez
SECRETARIO

TRAMITE No DHJ-2010-208

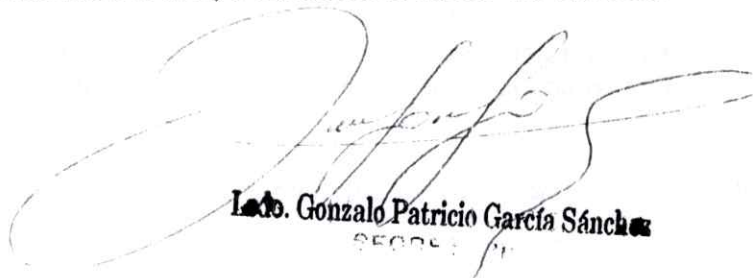
SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA.- DEMARCACION HIDROGRAFICA JUBONES. Machala, diciembre 1 del 2010.- Las 15h30. Recibido y agregado al expediente el informe ampliatorio del Ing. Rodrigo Vargas Gonzalez, se corre traslado su contenido a las partes para que manifiesten observaciones de derecho o reclamo alguno dentro del término de tres días. Cumplido el mismo vuelvan los autos para resolver.- Notifíquese.-



Ing. Juan Arévalo Zambrano.
SUBSECRETARIO REGIONAL DE LA DEMARCACION
HIDROGRAFICA JUBONES.

Lo certifico.-

Notifiqué con la providencia que antecede por boleta dejada a Compañía IAMBGOLD S.A. en el casillero judicial No 54 del Ab. Harry Aviles, machala miércoles uno de diciembre del dos mil diez, a las dieciséis horas.- Lo certifico.-



Ldo. Gonzalo Patricio García Sánchez
SECRETARIO

ING. JUAN AREVALO ZAMBRANO, SUBSECRETARIO REGIONAL DE LA DEMARCACION HIDROGRAFICA JUBONES. -

Ing. Jorge Barreno Cascante, Gerente General y Representante Legal de la Compañía Iamgold Ecuador S.A., dentro del trámite de Solicitud de Informe Favorable signado con el expediente No. DHJ-2010-208-C, ante Usted respetuosamente comparezco y solicito:

PRIMERO:

Estoy de acuerdo con el contenido del informe realizado, en cuanto a su contenido y conclusiones, en el sentido de que las fuentes hídricas en las áreas mineras que mantiene mi representada no han sido afectadas de manera alguna.

SEGUNDO:

Que me opongo nuevamente y me ratifico en la oposición ya planteada respecto a la recomendación numero DOS en el sentido de que el señor perito, recomienda que no se autorice la realización de actividades mineras en la distancia no menor a cien metros a partir de los márgenes de dicha fuentes, cabe indicar que la actividad de mi representada, llevada a cabo en años anteriores, ha sido la de exploración avanzada la misma que esta sujeta y lo estará en el futuro de acuerdo a todos los controles y acciones de prevención de impactos ambientales contempladas en el plan de manejo ambiental, plan que ha sido previamente aprobado por la Autoridad máxima en materia Ambiental del Ministerio del Ambiente, Institución que hasta la presente fecha realiza monitoreo y Auditorias de manera trimestral en todas las áreas mineras concesionadas.

TERCERO:

Que aceptamos no realizar actividad en los cauces de las quebradas y de los ríos, determinados en el informe, sin embargo que el contenido de la recomendación numero DOS está en directa contradicción, con la conclusión del señor perito, quien reconoce que jamás ha existido afectación o impacto negativo en las fuentes hídricas, en consecuencia, se demuestra claramente que la actividad realizada en toda la zona incluido en las márgenes de dichas fuentes hídricas, no han afectado ni afectaran ni los cauces, así como tampoco afectan en lo absoluto en la calidad del agua.

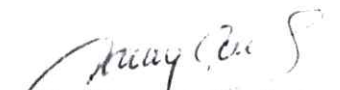
PETICION CONCRETA:

Solicito a su autoridad se deseche la recomendación número DOS del informe en mención, la misma que en virtud de la propia conclusión dada por el señor perito carece de todo fundamento técnico y legal.

Por ser conforme a Derecho, sírvase proveer.


Del Señor Subsecretario Regional de la Demarcación hidrográfica del Jubones.

Muy Atentamente y como patrocinador debidamente autorizado,


Ab. Harry Avilés Ruiz
Mat. 513 C.A. EL ORO

SECRETARÍA NACIONAL DEL ABOGADO
SECRETARÍA REGIONAL DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JUBONES

MARCA: _____
P. N. O.: _____
D. N. O.: _____
P. D. O.: _____
M. O. O.: _____


SECRETARÍA JUDICIAL DEL SERAGUA DE MACHALA

14 HORAS
2010

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

[Handwritten signature]

SECRETARIO
DE LA DEMARCACION

[Handwritten signature]

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

[Handwritten signature]
SECRETARIO

SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA.- DEMARCACION HIDROGRAFICA DE JUBONES. Machala, Enero 18 del 2011.- Las 09h55. VISTOS: A fojas 48 y 48 vlt del expediente No DHJ-2010-208, comparece ante esta Subsecretaria el señor ingeniero Jorge Barreno Cascante, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía Iamgold Ecuador S.A., y manifiesta que es concesionario de las áreas mineras denominadas CERRO CASCO" código 101580, RÍO FALSO" código 101575; y "CRISTAL" código 102195; ubicadas entre las parroquias San Gerardo, Chumblin, San Fernando, cantones Girón y San Fernando, y, parroquias Baños, Victoria del Portete, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, los cuales se encuentran en fase de exploración avanzada y requiere de esta entidad la emisión del acto administrativo favorable al que se refiere el literal f) del artículo 26 de la Ley de Minería. Aceptada a trámite la petición, se ha dispuesto la práctica de la inspección técnica designando para ello al Ing. Rodrigo Vargas González, perito de esa Subsecretaria quien una vez efectuada la diligencia ha presentado su informe técnico con el cual se ha corrido traslado a la parte interesada y sin existir observación alguna sobre el mismo, se considera para resolver:

PRIMERO.- En aplicación de los artículos 411, 412, 313 y 318 de la Constitución de la República en relación con el artículo 26, literal f) de la Ley de Minería, el suscrito en calidad de Subsecretario Regional de la Demarcación Hidrográfica Jubones, es competente para conocer y resolver; **SEGUNDO.-** De la inspección técnica realizada por perito Ing. Rodrigo Vargas González, al sitio donde se encuentran ubicadas las áreas de concesión minera se concluye: El señor Jorge Barreno Cascante en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía IAMGOLD ECUADOR S.A y titular de Concesión para minerales metálicos, tiene el proyecto de realizar la exploración avanzada, dentro de las áreas concesionadas. 2. Al realizar el recorrido por el área ÀREA MINERA "CRISTAL" código 102195, se pudo observar la presencia de la Quebrada Cristal, Alumbre y Punguhuaycu y Quebrada de Tasqui que forman el Río Zhurucay, así como la existencia de varias vertientes y humedales propios de la zona, todas estas fuentes no han sido afectados hasta el momento y no deberán ser afectados en sus cauces, para no alterar la calidad y cantidad del agua. 3. Mientras que al realizar el recorrido por el ÀREA MINERA "RÍO FALSO" código 101575, se pudo observar la presencia del Río Falso que se encuentra en una mínima parte dentro del área antes señalada, que no ha sido afectada hasta el momento y no deberán ser afectados en sus cauces, para no alterar la calidad y cantidad del agua. 4. En la actualidad los suelos se encuentran cubiertos con vegetación propia del lugar. 5. No existe actividad minera al momento. Frente a esta realidad el técnico de la entidad emite

recomendaciones las cuales sirve a esta Autoridad para emitir el presente **acto administrativo favorable, sustentados en las normas de la Constitución de la República, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley de Minería**, con las siguientes recomendaciones: UNO.- Que no realice desalojos a los cauces de las fuentes que se encuentran dentro de las áreas concesionadas y cercanas. DOS.- Que no realice actividad minera a 100 metros a cada una de las márgenes, de los cauces de las fuentes existente. TRES.- Que no realice ninguna contaminación y desalojo con aceites u otros vertidos a las aguas existentes. CUATRO.- Cualquier daño y perjuicio a las propiedades aledañas y cauces de las fuentes existentes serán de entera responsabilidad del concesionario. Para cumplir con las disposiciones constitucionales en cuanto a control y calidad de agua, esta Subsecretaria realizara el seguimiento permanente, a efectos que la compañía cumpla con las recomendaciones impartidas para lo cual coordinará con los funcionarios del Ministerio del Ambiente, para lo se dispone enviar oficio para conocimiento al titular de esa dependencia adjuntando copia del contenido de este documento, así como al Ministerio de Recursos Naturales no Renovables y a la Subsecretaria de Minas. Ejecutoriada esta resolución se la inscribirá en el registro respectivo y se remitirá copia certificada al señor Secretario Nacional del Agua. - Hágase Saber.



Arq. Fernando Quirola Anzuátegui.
SUBSECRETARIO REGIONAL DE LA DEMARCACION
HIDROGRAFICA JUBONES.

Lo certifico.-

Notifique con la resolución que antecede por boleta dejada a Compañía IAMGOLD ECUADOR S.A, en el casillero judicial No 54 del Ab. Harry Avilés, machala veintiuno de enero del año dos mil once, a las diez horas.- Lo certifico.-



Ldo. Gonzalo Patricio García Sánchez
SECRETARIO

RAZON: Siento como tal que la resolución que antecede se encuentra debidamente Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley de conformidad con el Art. 95 de la Ley de Aguas Codificada e inscrita en el libro de Usos y Registros con el No. 2003. Machala hoy Jueves tres de Febrero del año dos mil once, a las diez horas y diez minutos.- Lo Certifico.



Lic. Gonzalo Patricio García Sánchez.
SECRETARIO JUDICIAL.

RAZON.- Siento como tal que en cumplimiento con el Acuerdo Ministerial No.2011 134 de fecha 5 de septiembre de 2011, se remite el presente expediente administrativo No. 208-C-DHJ-2010, que se encuentra inscrita y consta de 50 fojas utiles, al Centro Zonal Santa Isabel. Lo Certifico.

Machala, 15 de septiembre 2011

El Secretario